



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 661

Bogotá, D. C., viernes, 24 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los Programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.*

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO  
Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los  
Programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Doctor  
**JORGE ELIÉCER LAVERDE**  
Secretario Comisión Sexta  
Senado de la República  
E.S.D.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate, Proyecto de ley  
número 271 de 2022 Cámara – 278 de 2024 Senado

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara – 278 de 2024 Senado, por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los Programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Cordialmente,

Carlos Andrés Trujillo G.  
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO  
Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los  
Programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior.

#### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 271 de 2022 es de autoría de la honorable Representante Juliana Aray, la Honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaf, y de los honorables Representantes, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis Miguel López Aristizábal, Daniel Restrepo Carmona, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Alfredo Ape Cuello Baute, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Matéus, Libardo Cruz Casado, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Carlos Wills Ospina, en compañía de la banca del partido conservador quienes presentaron la iniciativa el 3 de noviembre del año 2022.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate a la Representante Ingrid Marlén Sogamoso. El 28 de marzo de 2023, la comisión sexta constitucional aprobó en primer debate el proyecto de ley (Acta número 33 de 2023). El 4 de mayo de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, a la Representante Ingrid Marlén Sogamoso.

Durante la discusión y debate del proyecto de ley en Cámara se recibieron conceptos positivos del Ministerio de Salud y Protección Social (Gaceta N78 de 2024) y de igual forma del Ministerio de Educación (Gaceta 473 de 2024). En el mismo sentido se aprobó el 23 de abril de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes evidenciado en el Acta 134 de 2024 y cuyo texto final fue publicado en la gaceta 499 de 2024, haciendo reparto a la Secretaría General del Senado de la República.

La presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio del 14 de mayo de 2024 me designó ponente de la iniciativa, por lo cual la ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta N° 589/2024. El 22 de mayo del 2024, se aprobó por unanimidad en la comisión sexta constitucional permanente del Senado de la República.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la creación de los Consultorios Psicológicos Comunitarios adscritos a los programas de Psicología reconocidas por el Ministerio de Educación, con el fin de que los estudiantes de los últimos semestres de los programas de psicología obtengan una formación integral mediante la aplicación de métodos teóricos y prácticos a través de los consultorios en donde deberán atender pacientes en situaciones de necesidades psicológicas. Lo anterior, siempre bajo la guía y supervisión del personal docente de los respectivos Consultorios. A su vez, la iniciativa también pretende conjurar el déficit que padece el sistema de atención de salud mental, puesto que a través de la creación de los Consultorios se facilita el acceso a una atención psicológica asequible, oportuna y de calidad a favor de aquellos beneficiarios que por sus condiciones socioeconómicas no pueden acudir a otros mecanismos de apoyo psicológico.

**III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Manifiestan los autores de la iniciativa que desde antes de la pandemia en Colombia ya se registraban tasas preocupantes de salud mental, las cuales estaba asociado a diferentes factores, entre las cuales se encuentran: la falta de oportunidades de realización personal, el insuficiente acceso a la educación superior y el panorama social y político del país, sumado una historia de desplazamientos y pos conflicto armado

En nuestro país se han llevado a cabo tres encuestas nacionales de salud mental (1993, 1997 y 2003), y en todas, aunque se ha recogido información acerca de la salud mental y factores relacionados, ha primado el interés por los trastornos psiquiátricos y su atención. También (por lo menos en los dos primeros estudios) lo relativo al consumo de sustancias psicoactivas.

- El estudio de 1993 entrevistó a una muestra conformada por 25.135 personas entre 12 y 60 años de edad, en hogares urbanos y rurales; se limitaron la posibilidad de certezas diagnósticas; sin embargo, se destacó un 7,9 % de prevalencia de vida de la morbilidad sentida, que se consideró subestimada; alguna probabilidad de trastorno mental, del 10,2%
- En 1997, en una muestra de 15.408 personas se encontró una prevalencia de vida del 30% para al menos un trastorno psiquiátrico. El 13,6% de las personas encuestadas expresó haber sentido la necesidad de consultar por problemas relacionados con la salud mental, de ellas un 67,5% tuvo acceso a la atención

- En 2003, como parte de la Encuesta Mundial de Salud Mental de la OMS, se encuestó a una población de 4426 personas entre 18 y 65 años de edad, en hogares urbanos de 60 municipios. Se informó una prevalencia de vida (incidencia) para algún trastorno de 40,1% y la ausencia de tratamiento médico en el año previo al estudio, para el 75% de las personas con trastorno grave y para el 90% con trastornos moderadamente graves.

Prevalencias	1993 <sup>a</sup>	1997 <sup>b</sup>	2003 <sup>c</sup>
Depresión (%)	25,1	29,6	11,9
Trastornos de ansiedad (%)	9,6	15,1	19,3
Intento suicidio (%)	4,5 <sup>d</sup>	1,7	4,9

<sup>a</sup> Prevalencia de punto usando la Escala de Depresión y Ansiedad de Jung  
<sup>b</sup> Prevalencia de vida.  
<sup>c</sup> CIDI.  
<sup>d</sup> CIDI CAP v.15, prevalencia de vida.

Tabla 1. Prevalencia de Depresion, intentos de suicidio y transtornos de ansiedad, tomado de: la Encuesta de Salud Mental, 2015<sup>1</sup>

**III.I INCREMENTO EN LOS CASOS DE NECESIDADES PSICOLÓGICAS.**

La pandemia por Covid-19 aumentó los trastornos mentales en Colombia. Lo anterior, encuentra asidero en los resultados de la Encuesta Nacional de Salud Mental que realizó el grupo Allianz Colombia, en donde los médicos que integran este grupo destacaron que cuatro de cada cinco personas requieren ayuda o atención por trastornos mentales<sup>2</sup>. Adicionalmente, el estudio indicó que, en la mayoría de los casos, se atendieron personas con episodios de ansiedad, depresión, insomnio, manejo del duelo, violencia familiar, entre otras situaciones.

Ahora, hay que destacar que, si bien la pandemia detonó el desarrollo de los problemas de salud mental, estos ya se encontraban en aumento. De conformidad con el Boletín de Salud Mental

<sup>1</sup> [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031102015-salud\\_mental\\_tomol.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031102015-salud_mental_tomol.pdf)

<sup>2</sup> RCN Radio. (2022, 17 de abril). *La pandemia y salud mental: estudio revela aumento de estas enfermedades en el país*. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/salud/pandemia-y-salud-mental-estudio-revela-aumento-de-estas-enfermedades-en-el-pais>

emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2018<sup>3</sup>, es creciente el porcentaje de personas atendidas por trastornos mentales, puesto que estas se desarrollan mediante la adopción de hábitos como el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas y por situaciones como pérdidas familiares, separaciones, violencia, acoso y/o abuso sexual. En este mismo sentido, el Informe agregó que la tasa de mortalidad por conductas suicidas también va en aumento como desenlace de los problemas de salud pública.

La salud mental en Colombia, incluso antes de la llegada del COVID-19, ya presentaba un panorama preocupante. Según Encuesta Nacional de Salud Mental de 2015, el 5,1% de la población colombiana ya padecía algún trastorno mental, siendo los más comunes la ansiedad (3,3%) y la depresión (2,0%). Como resultado de esos estudios realizados, y para antes del desarrollo de la pandemia, ya resultaban evidentes las altas cifras de prevalencia y las limitaciones en la accesibilidad a los servicios, hecho que incrementa la gravedad y persistencia de los trastornos mentales, y los costos (emocionales y económicos) para la familia y la sociedad.

Los pronósticos en el año 2015, un estudio realizado por la OMS sobre este tema calculó que para el año 2020, las enfermedades mentales y neurológicas explicarán el 15% del total de AVAD del mundo<sup>4</sup>, y que nuestro país presenta una de las prevalencias de patologías más altas, junto con Estados Unidos. En relación con los grupos etarios, el cálculo de la carga global de enfermedades para los países americanos de ingresos medios y bajos, como Colombia, muestra el impacto de estas en la población joven (de 15 a 29 años)

Sobre la base, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sostuvo que, en el año 2021, 2.689 personas murieron por suicidio, en el año 2022 fueron 2835 personas quienes se quitaron la vida, y entre enero y marzo de 2023, van 712 personas que toman esta fatídica decisión. Según los reportes del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro), el Observatorio Nacional de Convivencia y Salud Mental, y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila), en 2021 se notificaron 29.792 casos de intento suicida, que representan una tasa de incidencia de intento suicida del 58.4 por

<sup>3</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (2018). Boletín de Salud Mental. Análisis de indicadores en salud mental por territorio. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/boletin-onsm-abril-2018.pdf>

<sup>4</sup> World Health Organization (WHO). The World Health report 2001-Mental Health: new understanding, new hope [Internet]. WHO. 2014 [cited 2014 May 25]. Disponible en: <http://www.who.int/whr2001/en/>

cada 100.000 habitantes. Mientras que, en 2020 se reportó una tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento del 2.19, por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 5.29. También, una tasa de años de vida potencialmente perdidos por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 247.7, y por trastornos mentales y del comportamiento del 35.6. En Colombia, la depresión es la segunda causa de carga de enfermedad. El 44,7% de niñas y niños tienen indicios de algún problema mental y el 2,3% tiene trastorno por déficit de atención e hiperactividad. En la adolescencia los trastornos más frecuentes son la ansiedad, fobia social y depresión; la ideación suicida se presenta en el 6,6% de esta población (7,4% en mujeres y 5,7% en hombres). En la adultez, el 6,7% ha experimentado trastornos afectivos.

La pandemia exacerbó significativamente la situación de salud mental en el país. Un estudio del Colegio Colombiano de Psicólogos en 2021 reveló que el 84% de los colombianos experimentó algún síntoma relacionado con la salud mental durante la pandemia, siendo los más comunes el estrés (61%), la ansiedad (56%) y la depresión (34%).

Las medidas de aislamiento social, la incertidumbre económica, el miedo al contagio y la pérdida de seres queridos, entre otros factores, generaron un impacto profundo en el bienestar mental de la población. Es por ello que se detectó un aumento del 30% en las consultas a líneas de atención psicológica por síntomas de depresión y ansiedad, incremento del 25% en los casos de violencia intrafamiliar, disminución del 23% en las atenciones en salud mental presenciales y aumento del 10% en el consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Estas cifras son reveladoras y son una evidente muestra de la emergencia de salud pública que está atravesando el país. Por esa razón, se requiere incentivar el uso de todos los mecanismos de atención psicológica públicos y privados y, asimismo, aumentar el catálogo de ofertas de asistencia mental para que todos los ciudadanos puedan acceder a estos servicios de salud de conformidad con sus necesidades y capacidades económicas.

**III.II DÉFICIT DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

En relación con lo anteriormente expuesto, la demanda de los servicios de consultoría psicológica ha incrementado como consecuencia del aumento de los pacientes que padecen trastornos mentales; sin embargo, no todas las personas que requieren atención psicológica la reciben de forma efectiva.

Según la última encuesta de salud mental realizada por el Ministerio de Salud y Protección social, para el año 2015, se estableció que aproximadamente el 52,2% de los jóvenes encuestados, con edades entre 12 a 17 años, padecían de síntomas de trastornos como depresión o ansiedad <sup>5</sup>. Sólo el 53,8% de los jóvenes que solicitaron el servicio de apoyo psicológico, recibieron algún tipo de atención en salud mental a través de instituciones de salud u otras entidades del sistema de seguridad social. Lo que permite inferir que tan solo la mitad de las personas encuestadas recibieron de forma efectiva el tratamiento psicológico y la otra mitad, se vio enfrentada a la desatención en salud mental.

Adicionalmente, dentro de la citada encuesta, se destaca que las personas que afirmaron padecer trastornos mentales se abstienen de solicitar atención psicológica como consecuencia de "barreras estructurales" como la localización de los consultorios psicológicos, los costos de transporte y del servicio. Así entonces, es posible concluir que estas barreras inciden de forma negativa en la asistencia oportuna de la atención psicológica, así como la continuidad de los tratamientos de las patologías.

**III.III INSUFICIENCIA DE INGRESOS PARA ACCEDER A UNA ATENCIÓN**

Contar con asistencia psicológica profesional puede ser un lujo para muchas personas, puesto que acceder a este tipo de servicios puede verse limitado por distintos factores. Por un lado, encontramos que las personas que se encuentran vinculadas al sistema de seguridad social pueden solicitar consultas psicológicas a bajos costos, sin embargo, acceder a una de ellas puede ser objeto de una larga lista de espera. Y, por otro lado, encontramos a aquellos que no se encuentran vinculados a una IPS o que prefieren acudir a un profesional en psicología particular. En el último caso, si bien los psicólogos no manejan tarifas preestablecidas, en el mercado encontramos consultas por hora desde 50.000 pesos hasta 200.000 pesos. Lo anterior, dependiendo de la experiencia y especialidades de los profesionales en psicología.

<sup>5</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). Salud mental en Colombia: un análisis de los efectos de la pandemia. Recuperado de: <https://ascofapsi.org.co/pdf/Noticias/Estado%20de%20salud%20mental%20en%20Colombia-%20pandemia%202021%20.pdf>

Así entonces, ante las deficiencias de las ofertas existentes en atención psicológica, se refleja la necesidad de garantizar mecanismos de atención que propendan por el fácil acceso, disponibilidad y continuidad de los servicios de consultoría, atendiendo los requerimientos que el trastorno psicológico demanda, ofreciendo un seguimiento a los avances del procedimiento de asistencia y proporcionando diversos métodos de atención a favor de la accesibilidad del paciente.

**III.V FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROFESIÓN DE PSICOLOGÍA**

Dentro de un Estado Social de Derecho como lo es Colombia, el Estado y la comunidad en general trabajan en conjunto para asegurar el respeto y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas. Así entonces, el ejercicio de la profesión no sólo consiste en prestar un servicio a cambio de una remuneración como sustento de vida, sino que implica un compromiso de carácter social.

La salud mental como componente inherente al derecho a la salud es un asunto de interés general, en virtud de que el bienestar psicológico se refleja en todas las relaciones interpersonales e influyen en la sana convivencia. Es por ello, que la labor de un profesional en psicología es relevante dentro de la sociedad, ya que el profesional desempeña actividades enfocadas al acompañamiento emocional, así como estrategias de desarrollo humano y cognitivo. Todo, en aras de procurar el bienestar mental del individuo y de la sociedad en general.

Para la ponencia, la creación de los Consultorios Psicológicos Comunitarios es una respuesta necesaria ante la creciente crisis de salud mental en Colombia, exacerbada por la pandemia de COVID-19. Las estadísticas presentadas en la exposición de motivos muestran que, incluso antes de la pandemia, el país ya enfrentaba preocupantes tasas de trastornos mentales como la ansiedad y la depresión. La falta de acceso a servicios de salud mental asequibles y efectivos ha dejado a muchos colombianos sin el apoyo necesario, lo que ha llevado a un aumento en los casos de suicidio y en el uso de sustancias psicoactivas. La implementación de estos consultorios no solo permitirá una atención más oportuna y de calidad para las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también contribuirá a aliviar la carga del sistema de salud pública, garantizando que más personas puedan recibir el tratamiento que necesitan.

Además, la iniciativa ofrece una solución práctica y formativa para los estudiantes de psicología, quienes podrán aplicar sus conocimientos teóricos en un entorno supervisado y real. Esto no solo fortalecerá su formación profesional, sino que también fomentará un sentido de responsabilidad social y compromiso con la comunidad. Los consultorios proporcionarán un espacio donde los futuros

Entonces, encontramos que, aunque hay variedad de ofertas de atención en salud mental, hay un grupo de población que prescinde de los servicios ofrecidos por el sistema de salud y acuden a las consultorías particulares las cuales, no son asequibles en todos los hogares.

En este orden de ideas se debe tomar en cuenta lo indicado por la OMS, cuando señaló que, en los países con altos ingresos el 70% de las personas con trastornos recibían un tratamiento psicológico y, por el contrario, en los países con ingresos bajos solo el 12% de las personas con psicosis reciben atención en salud mental<sup>6</sup>. Al respecto, se debe destacar que Colombia, si bien no es considerado como uno de los países más pobres del mundo, el salario mínimo que recibe parte de la población del país solo alcanza para cubrir los gastos básicos para la subsistencia de los hogares, así que un psicólogo resulta ser un gasto suntuoso.

**III.IV ACCESIBILIDAD DE TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS EFECTIVOS.**

Dentro del mercado encontramos diversas ofertas de atención psicológica, el dónde una persona puede decidir por acudir al apoyo psicológico proporcionado por el sistema de seguridad social en salud, un profesional en psicología independiente o las líneas de atención psicológicas proporcionadas por diversas entidades públicas o privadas, sin embargo, estas no garantizan una atención efectiva ni la continuidad de un tratamiento.

Como se mencionó en el acápite anterior, acceder a la asistencia psicológica ofrecida por los consultorios de las entidades prestadoras de salud y por los profesionales independientes, se puede verse obstaculizada por largas listas de espera y por los altos costos de las consultas, que conllevan a que el paciente prescinda de la consultoría. A su vez, las líneas de atención psicológica no son suficientes, ya que, si bien prestan una asistencia que puede considerarse "inmediata", no garantizan el efectivo tratamiento psicológico ni la continuidad de la asistencia de conformidad con las necesidades del paciente.

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud – OMS. (2022, 17 de junio). La OMS subraya la urgencia de transformar la salud mental y los cuidados conexos. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/17-06-2022-who-highlights-urgent-need-to-transform-mental-health-and-mental-health-care>

psicólogos pueden desarrollar sus habilidades clínicas mientras atienden a poblaciones que históricamente han sido desatendidas. Esta integración de educación y servicio comunitario promoverá una mayor conciencia sobre la importancia de la salud mental en la sociedad y contribuirá a la formación de profesionales más competentes y empáticos.

**IV. SUSTENTO JURÍDICO**

**IV.I FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

No existe precepto constitucional que regule expresamente la salud mental, sin embargo, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional, se entiende que el derecho a la salud es un derecho que comprende una amplia gama de factores, en donde encontramos la salud mental. En estos términos, los preceptos constitucionales relacionados con la salud mental como extensión del derecho a la salud son:

- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
- Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

**IV.II FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

- SENTENCIA T-020 DE 2013. DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL. En primer lugar, se debe resaltar que la Constitución Política de Colombia no establece expresamente que la salud es un derecho, sino que le asigna un carácter de servicio público a cargo del Estado. Por esta razón, el legislador, así como los jueces colombianos, le han dado a la salud el alcance de derecho fundamental por su intrínseca relación con el derecho a la vida y como presupuesto que tiene el individuo para gozar de sus demás garantías fundamentales.

En estos términos, la Corte Constitucional, mediante la sentencia anteriormente citada, señaló que la salud es derecho de "carácter fundamental" y lo definió como la facultad que tiene toda persona para mantener las condiciones normales de su funcionamiento orgánico, físico y mental y con ello, garantizar a la persona condiciones de vida dignas. En este mismo sentido, la Corporación establece que el derecho a la salud se debe prestar y garantizar bajo condiciones de oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad.

- SENTENCIA T-306 DE 2006. DERECHO A LA SALUD Y EXTENSIÓN A LA SALUD MENTAL. La Corte Constitucional estimó que para determinar la extensión del derecho a la salud era necesario remitirnos a los tratados internacionales de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico colombiano. En este orden de ideas, la Corporación citó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 consagra el derecho a la salud y establece que todas las personas gozan del derecho al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y a su vez, señaló que, dentro del Protocolo de San Salvador, establece que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Así, para concluir que el derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud.
- SENTENCIA T-001 DE 2021. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA SALUD MENTAL. Mediante la citada sentencia, la Corte realizó un recuento jurisprudencial mediante el cual se permitió establecer que, de conformidad con los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, todos los habitantes del país tienen el derecho de disfrutar del mayor nivel posible de salud mental. Además, señaló que la salud mental es un derecho fundamental y prioritario de la salud pública.

En este mismo sentido, la Corporación sostuvo que, para garantizar la atención integral de la salud mental, la asistencia psicológica debe integrar el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales. A renglón seguido, indicó que la atención en salud mental debe contener:

- (i) atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental;
- (ii) información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social; y
- (iii) la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.

**VI. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la Nación.

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS**

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

**VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE**

**"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior"**

Durante el debate del proyecto en mención se realizaron las siguientes proposiciones y constancias:

- El Senador Carlos Guevara radicó una proposición al artículo 6to la cual se avaló y se adoptó a este articulado.
- Seguidamente el Senador Carlos Guevara, dejó una constancia para el análisis y realización de esta segunda ponencia respecto a que el servicio que los estudiantes de los programas de psicología prestarán a través de los consultorios psicológicos comunitarios, sean tenidas en cuenta como experiencia laboral.

Conforme a ello, es pertinente aclarar que para los profesionales en el área de la salud, la experiencia laboral empieza a contar a partir de la expedición de la tarjeta profesional e inscripción al ReTHUS, lo cual está regulado en la Ley 11 64 de 2007 y de igual forma se hace en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012; en caso que se hiciese, se podría desconocer el principio de igualdad frente a las otras áreas de la salud.

- El Senador Guido Echeverri planteó una importante idea para que por medio de la presente iniciativa se establezca una exigencia para que los programas académicos de psicología en el marco de los procesos de registro calificado tuvieran Consultorios Psicológicos.

Sin embargo, en el análisis de propuesta planteada por el honorable senador Echeverri, encontramos que al establecer una obligatoriedad a las IES para que implementen los Consultorios Psicológicos, se desconocería la autonomía universitaria, principio que se promueve a lo largo del articulado de esta iniciativa.

Adicionalmente, es importante señalar que, al establecer un requisito de acreditación, se le estaría negando la posibilidad a más de 200 IES hacer uso del objetivo de esta iniciativa, y por otro lado, se le estaría negando la posibilidad de ser acreditadas de alta calidad. En Colombia, de las Instituciones acreditadas 72 son Universidades (25 oficiales y 47 privadas), 16 son Instituciones Universitarias/ o Escuelas Tecnológicas (10 oficiales y 6 privadas) y 4 son Instituciones Tecnológicas, (3 oficiales y 1 privada).

- Por último, se tomó de la intervención de la Senadora Ana María Castañeda la posibilidad de que los beneficios de servicios que se ofrecen mediante los consultorios psicológicos tengan un alcance en los colegios del país. Esta modificación se evidencia en el artículo 6to.

A continuación se presenta el articulado con las modificaciones:

Texto Aprobado en Comisión	Modificaciones	Justificación
PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA - 278 de 2024 Senado  por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior	PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA - 278 de 2024 Senado  por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior	se mantiene
Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente	se mantiene	

<p>autorizadas por el Ministerio de Educación.</p>			<p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.</p>		
<p>Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.</p> <p>Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p>	<p>se mantiene</p>		<p>Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p>		
<p>personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.</li> <li>• Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y</li> </ul>			<p>así reducir los problemas de salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.</li> <li>• Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</li> <li>• Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría</li> </ul>	<p>se mantiene</p>	<p>se mantiene</p>


<p>psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Integralidad:</b> Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</li> <li>• <b>Autonomía Universitaria:</b> Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inclusión:</b> El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</li> <li>• <b>Función Social:</b> El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad.</li> </ul>		
<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</li> <li>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</li> <li>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</li> <li>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios</li> </ol>	<p>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</li> <li>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</li> <li>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</li> <li>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios</li> </ol>	<p>se mantiene</p>	<p>Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</li> <li>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y mejorar la convivencia personal y social.</li> </ol>	<p>Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</li> <li>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y mejorar la convivencia personal y social.</li> </ol>	
			<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un</p>	<p>se mantiene</p>	<p>se mantiene</p>


<p>Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y</p>			<p>objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se</p>		
<p>practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2° . Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p>Parágrafo 3° . Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo</p>			<p>se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p>	<p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a</p>	<p>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a</p>

<p>través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones basadas en la fe en la ruta de la atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho</p>	<p>través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p><u>Parágrafo 1. Las instituciones de educación básica públicas podrán establecer convenios con las instituciones de educación superior, para que sus estudiantes se beneficien de los servicios de acompañamiento psicológico ofrecidos a través de los Consultorios Psicológicos</u></p>	
<p>Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.</p>	<p>Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes, <u>de acuerdo con las determinaciones que indique la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía</u></p>	<p>Se mejora la redacción en harás de propender por el principios de la autonomía universitaria</p>
<p>Artículo 8°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes</p>	<p>se mantiene</p>	
<p>a la libertad religiosa de los pacientes.</p>	<p><u>Comunitarios. Estos convenios se formalizarán en concordancia con el principio de autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior y en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019. Se dará prioridad a los estudiantes que presenten condiciones socioeconómicas desfavorables.</u></p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones basadas en la fe en la ruta de la atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho a la libertad religiosa de los pacientes.</p>	<p>Se agrega este parágrafo de acuerdo a la constancia hecha por la H.S. Ana María Castañeda</p>
<p>Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del</p>	<p>Artículo 7°. Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del</p>	
<p>pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p>		
<p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus</p>		



<p>veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades</p>			<p>públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p>		
			<p>Artículo 9. Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.</p>	<p>se mantiene</p>	
<p>10. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.</p>	<p>se mantiene</p>		<p>sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p>		
<p>Artículo 11. Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.</p>	<p>se mantiene</p>		<p>Artículo 13. Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p>	<p>se mantiene</p>	
<p>Artículo 12. Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para</p>	<p>se mantiene</p>		<p>Artículo 14. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.</p>	<p>se mantiene</p>	

<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No 271 de 2022 CÁMARA – 278 de 2024 Senado “Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de Psicología de las Instituciones de Educación Superior”, de acuerdo con el pliego de modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>Carlos Andrés Trujillo G.</b> Senador de la República. Ponente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA – 278 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.</p> <p><b>Artículo 2°. Definición.</b> El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.</p> <p>Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p> <p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.</p> <p>Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p> <p><b>Artículo 3°. Principios.</b> El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que,</li> </ul>
<p>por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.</li> <li>• Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.</li> <li>• Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.</li> <li>• Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</li> <li>• Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.</li> <li>• Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</li> <li>• Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.</li> <li>• Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</li> <li>• Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general</li> </ul>	<p>personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad.</p> <p><b>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</li> <li>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</li> <li>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</li> <li>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</li> <li>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</li> <li>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</li> </ol> <p><b>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</b> Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de</p>

<p>conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime impropio la atención del paciente, el</p>	<p>Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. <b>Parágrafo.</b> Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las instituciones de educación básica públicas podrán establecer convenios con las instituciones de educación superior, para que sus estudiantes se beneficien de los servicios de acompañamiento psicológico ofrecidos a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Estos convenios se formalizarán en concordancia con el principio de autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior y en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019. Se dará prioridad a los estudiantes que presenten condiciones socioeconómicas desfavorables.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones basadas en la fe en la ruta de la atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho a la libertad religiosa de los pacientes.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</p> <p>Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes, de acuerdo con las determinaciones que indique la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con</p>
<p>reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.</p> <p>Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.</p> <p><b>Artículo 12.</b> Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.</p> <p>Cor dialmente,</p>  <p><b>Carlos Andrés Trujillo G.</b> Senador de la República. Ponente.</p>

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2024, DEL PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2024 SENADO, No. 271 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es crear los consultorios psicológicos comunitarios en los programas académicos de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.</p> <p><b>Artículo 2°. Definición.</b> El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.</p> <p>Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizarán todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.</p> <p>Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes. Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución número 3100 de 2019.</p> <p><b>Artículo 3°. Principios.</b> El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los programas académicos de Psicología con personas que, por su condición de</li> </ul>	<p>vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.</li> <li>• Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios Psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental en favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.</li> <li>• Gratuidad: El Consultorio Psicológico Comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.</li> <li>• Accesibilidad: El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.</li> <li>• Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.</li> <li>• Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</li> <li>• Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los Consultorios Psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.</li> <li>• Inclusión: El Consultorio Psicológico Comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.</li> <li>• Función Social: El Consultorio Psicológico Comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Psicología, o en general personas o grupos que,</li> </ul>
<p>por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un impacto positivo en sus usuarios y la sociedad.</p> <p><b>Artículo 4°. Objetivos de los Consultorios Psicológicos Comunitarios</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer la formación profesional de los estudiantes de Psicología a través de experiencias en donde se articulan los conocimientos teóricos y prácticos a partir de la atención de pacientes con necesidades de apoyo psicológico.</li> <li>2. Facilitar el acceso al servicio de salud mental y contribuir a que las personas en situación de vulnerabilidad obtengan una atención psicológica oportuna y de calidad.</li> <li>3. Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia o abuso.</li> <li>4. Promover la atención psicológica de los Consultorios Psicológicos Comunitarios para conjurar las deficiencias del sistema de salud ante la alta demanda de servicios y la imposibilidad de obtener una atención oportuna.</li> <li>5. Garantizar el apoyo psicológico integral para prevenir y tratar trastornos psicológicos a través de protocolos de diagnóstico, intervención e investigación.</li> <li>6. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.</li> </ol> <p><b>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.</b> Las instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de Psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pregrado.</p> <p>Los consultorios prestarán servicios de Psicología Clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</p> <p>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los Consultorios Psicológicos Comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con Consultorio Psicológico Comunitario propio o convenio docencia servicio con un</p>	<p>Consultorio Psicológico Comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del Consultorio Psicológico Comunitario.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.</p> <p>Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en Psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con acompañamiento y supervisión del docente.</p> <p>Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.</p> <p>Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.</p> <p><b>Artículo 6°. Beneficiarios de los servicios.</b> Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en Psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno.</p> <p>El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime impropio la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación. Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p> <p><b>Parágrafo: (Nuevo) Las instituciones de educación superior podrán promover la integración del sector religioso y las organizaciones basadas en la fe en la ruta de atención integral de los pacientes en los consultorios psicológicos, respetando la autonomía de las entidades religiosas y el derecho a la libertad religiosa de los pacientes.</b></p>

**Artículo 7°.** Continuidad en la prestación del servicio. Los estudiantes pertenecientes al Consultorio Atenderán de forma periódica a los pacientes que se encuentren bajo su responsabilidad y en este mismo sentido, cuando el estudiante culmine su proceso dentro del Consultorio, deberá entregar el historial psicológico y la evolución del proceso del paciente al estudiante que lo sustituya. El procedimiento relativo a la sustitución y entrega de los historiales psicológicos serán determinados por la Dirección de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Institución de Educación Superior, los estudiantes podrán seguir ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al desarrollo de la asistencia psicológica brindada a favor de los pacientes.

**Artículo 8°.** Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.

Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes. De acuerdo con reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.

La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.

Las Instituciones de Educación Superior deberán reglamentar que los Consultorios Psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de Consultorios Psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.

**Artículo 9.** Sistema de información sobre la gestión de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. El Ministerio de Salud, implementará un sistema de información para apoyar la elaboración de políticas públicas con el fin de armonizar la oferta de servicios de acompañamiento psicológico prestados por los Consultorios.

Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como

el número de estudiantes vinculados, el tipo de consultas atendidas y la población beneficiaria.

**Artículo 10.** Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las Instituciones de Educación Superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.

**Artículo 11.** Los estudiantes de los programas de psicología de las Instituciones de Educación Superior, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

**Artículo 12.** Campaña de Difusión. El Gobierno nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, podrán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.

**Artículo 13.** Retroalimentación de los usuarios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

**Artículo 14.** Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2024, el Proyecto de Ley **No. 278 DE 2024 SENADO, No. 271 DE 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS EN LOS PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", *según consta en el Acta No. 45, de la misma fecha.*

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General  
 Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**, al Proyecto de Ley **No. 278 DE 2024 SENADO, No. 271 DE 2022 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS COMUNITARIOS EN LOS PROGRAMAS DE PSICOLOGÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
 Secretario General  
 Comisión Sexta del Senado